



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00196 (Reconvencción en el proceso de radicado 2020-00421)
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

En el caso *sub judice*, el Despacho, mediante auto del 25 de febrero de 2021, inadmitió el presente escrito de demanda y señaló los defectos que debían subsanarse para proceder a su admisión.

Dentro del término concedido para subsanar, el apoderado de la parte actora se pronunció, indicando frente al primer requisito que.

"...Solicita el despacho adecuar hechos y pretensiones de la demanda de reconvencción formulada a fin de dirigirla contra el demandante, en tanto considera esta judicatura que la demanda allegada se dirigió contra persona distinta, sin embargo observa la suscrita que si bien en el auto admisorio de la demanda se indica que el demandante es el señor RICARDO RISUEÑO, ello no guarda consonancia con el contrato en que se funda la misma, en tanto en él claramente se lee que el referido señor RISUEÑO, actúa en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA A SU ALCANCE S.A.S. y de ninguna manera en su propio nombre, razón por la cual se considera que la demanda de reconvencción se encuentra debidamente formulada contra quienes son llamados a resistir la pretensión..."

Frente a ello, se tiene que la demanda principal fue presentada por el señor RISUEÑO, tal como se observa en el escrito de subsanación, mientras que la demanda de reconvencción se presenta en contra de la empresa CONSTRUCTORA A SU ALCANCE S.A.S. y la señora MARIA ELENA SANCHEZ GUZMAN, quienes si bien son mencionadas en los documentos presentados con la demanda principal, los mismos no hacen parte, ni como demandantes ni como demandados, razón por la cual la presente demanda de reconvencción no cumple con lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, el cual dispone que.

"...Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procediera la acumulación..."

Así las cosas, toda vez que la demanda de reconvencción no se dirige contra el demandante, el Juzgado habrá de rechazar la presente

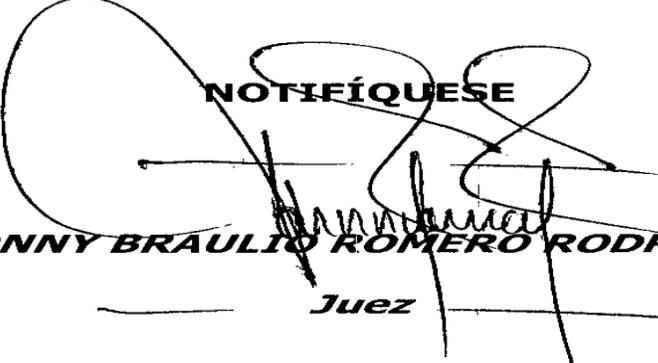
demanda, máxime que lo planteado en la demanda de reconvención, relativo a la legitimación del demandante, es asunto que tendrá que debatirse en el proceso principal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RECONVENCION, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez